



Reglamento de Radio Universidad

(En vigor a partir del 21 de agosto de 1964)

ÍNDICE

Reglamento de Radio Universidad	105
Reglamento de la Radiodifusora de la Universidad	107
Acuerdo	107
Artículos transitorios	109

REGLAMENTO DE LA RADIODIFUSORA DE LA UNIVERSIDAD

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca, en uso de las facultades que le confieren los artículos lo., 2o., 5o., fracciones 1 y 111, 80 y 37 fracción VI, de la Ley Orgánica vigente, tuvo a bien aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Radiodifusora X. E. U. B. J. "Radio Universidad", dictando al efecto el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Para la mejor realización de las actividades de ex-tensión universitaria, se crea la Estación Radiodifusora de la Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca, que tendrá por objeto la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, con exclusión de las de carácter religioso o de política militante y aquellas que persigan objetos comerciales o de carácter personal.

ARTÍCULO 2º - Para la realización de los fines antes expuestos, se crea un Consejo Directivo integrado por el Rector de la Universidad y los Directores de las Escuelas Profesionales Universitarias, con inclusión de la de Bellas Artes. Dicho Consejo estará presidido por el Rector de la Universidad, se reunirá a petición de su Presidente o de la mayoría de sus miembros y tendrá por objeto cuidar de la calidad cultural y artística de los programas que emita la Radiodifusora, a fin de que responda debidamente a las finalidades que inspiraron su fundación.

ARTÍCULO 3º.- Los programas que se difundan tendrán la clasificación siguiente:

- I. De difusión científica (conferencias, pláticas, seminarios, lecturas antológicas, etc.)
- II. De difusión literaria (declamación, lectura de selecciones, citas de autores escogidos de la prosa universal, etc.)
- III. De difusión musical y de comentarios críticos y de introducción a la música, sin un carácter técnico.
- IV. De información de actividades universitarias.
- V. De controles remotos de actividades (programas oficiales, académicos, conmemorativos científico-literarios y deportivos).

ARTÍCULO 4º.- Para la difusión de actividades relacionadas con la docencia y con las materias que profesan los señores Catedráticos de la Universidad, así como con la investigación científica en general, los Directores de las escuelas Preparatoria, de Leyes, de Medicina; Enfermería y Obstetricia, de Comercio y Administración, de Arquitectura y de Bellas Artes, comisionarán hebdomadariamente a uno de los señores Catedráticos del plantel bajo, su dirección, para que sustenten una conferencia, plática o disertación relacionada con la actividad que enseñan, la que será incluida oportunamente en el programa relativo, en la inteligencia de que estas conferencias o pláticas se inspirarán en el propósito de llevar orientaciones y enseñanzas al pueblo, como proyección cultural de la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- Los programas de carácter literario se inspirarán asimismo, en una finalidad cultural extraescolar, de afinamiento del gusto estético y de orientación sobre temas de cultura general, buscando que, a través de ellos, se difunda lo mejor del pensamiento nacional y universal y se suscite interés, hacia tópicos de actualidad y de importancia y trascendencia general, la sugestión de lecturas provechosas, con anotación de la bibliografía, será una de las finalidades de este tipo de programa, considerando como contenido del mismo lo relativo a la palabra escrita o hablada, pero sin una tendencia exclusiva o específicamente literaria entendida en su connotación poética.

ARTÍCULO 6º.- Los programas musicales tendrán, igualmente, un objetivo de difusión cultural y afinamiento del gusto estético, con tendencia a familiarizar al pueblo con las mejores manifestaciones del arte sonoro universal. Con ese fin estos programas estarán acompañados de literatura de introducción a la comprensión de la música, de reseñas relacionadas con la obra ejecutada, su inserción dentro de la escuela, corriente o estilo musical a que corresponda y breves datos biográficos del autor, para dar al auditorio una idea panorámica de lo que ha escuchado y permitirle el formarse criterio musical de aficionado a la buena música.

ARTÍCULO 7º.- Para la buena organización y funcionamiento de la Radiodifusora de la Universidad, se designará el personal siguiente:

- I. Un Director General, cuya misión será coordinar los programas de acuerdo a las finalidades del presente Reglamento, cuidando de su observancia y del cumplimiento de las prescripciones relacionadas con las Leyes Federales que rigen las actividades de la Radiodifusión en el País.
- II. Un Técnico destinado al manejo del equipo electrónico para obtener la mejor eficiencia en la radiodifusión, tanto en lo que se refiere al encuadramiento, como a su alcance y a la buena modulación del sonido.

III. Los Locutores que sean necesarios, los que deben tener excelente dicción, pronunciación clara y correcta, experiencia en la lectura, facilidad en el fraseo y agilidad en la palabra.

IV. Los Directores de las Escuelas de la Universidad, así como su cuerpo de Catedráticos, proporcionarán todo el material relacionado con el aspecto oral de los programas, tanto cultural, histórico o científico, así también por lo que respecta a la música grabada que deba pasar en dichos programas, o si por el contrario son vivos, los mencionados Directores o los Catedráticos, deberán tener preparado el material debidamente coordinado, medido en minutos de duración, escrito en forma enteramente legible a doble espacio y en máquina, debiendo ser entregado a la Dirección General para su revisión y autorización, dos días antes de la ejecución del mismo.

V. En igual forma se observará lo anterior, cuando los alumnos de las diferentes Escuelas, o de otras de Enseñanza Superior del Estado, traten de pasar programas con las características enunciadas en el Artículo 3o. de este Reglamento, pues además de proporcionarlo con anterioridad a su ejecución, debe ser sujeto a la aprobación previa de la Dirección.

VI. El personal necesario, para la copia y acumulación de transcripciones literarias, científicas, didácticas, de crítica y demás material que sea necesario, para el efecto de que exista siempre una reserva disponible para el manejo del mismo en las transmisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero:- El presente Reglamento comenzará a regir con esta fecha, por virtud de los arreglos previos que tienen que hacerse para la iniciación de las actividades de la Radiodifusora, por lo que respecta a su organización.

Segundo:- Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, deberá ser sometido a la consideración de la Rectoría de la Universidad, por el Director de la Radiodifusora, para su solución.

Tercero:- Hágase del conocimiento de los señores Directores y Catedráticos de las distintas Escuelas que integran esta Universidad, así como a las Sociedades de Alumnos, el presente reglamento para los fines consiguientes.

Cuarto- Cúmplase.

"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

Oaxaca de Juárez, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario,
LIC. ALBERTO CANSECO RUIZ

Dr. Mario Pérez Ramírez

Dr. Roberto Zamora Palacios

Lic. Agustín Márquez Uribe

Dr. Jorge Pérez Guerrero

Cont. Ricardo Cervantes B.

Lic. Miguel Jiménez Garay Jr.

Dr. Gilberto Gutiérrez

Est. Rafael Palacios Campillo

Est. Jorge Bustamante Gris

Manuel Castro Rivadeneyra
Secretario General

Dr. Francisco Hernández D

Lic. Ernesto Miranda B.

Arq. Octavio Flores Aguillón

Lic. Enrique Pacheco Álvarez

Dr. Eloy Pérez Díaz

Profr. Heriberto Sánchez Tovar

Est. Francisco J. Bustamante

Est. Joaquín Bernal Pérez

Est. José García Jasso